

TAXALERT

COVID-19

Aspectos tributarios,
laborales y corporativos.

Medidas anunciadas por el
gobierno.

Introducción

- Debido al impacto del COVID-19, distintas organizaciones gubernamentales han tomado medidas que buscan lidiar con estos efectos. En particular, el gobierno anunció una serie de medidas tributarias y laborales para enfrentar esta situación.
- Por su parte, la comisión para el mercado financiero ("CMF") ha dictado recientemente la norma de carácter general ("NCG") 435 del 2020, y el Oficio Circular 1141 del 2020 bajo los cuales la participación en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas podría efectuarse a distancia, de manera más simple que la regulación existente hasta ahora.
- A su vez, el Servicio de Impuestos Internos anunció medidas para simplificar la realización de trámites, permitiendo que se realicen de manera remota.

A continuación efectuaremos una breve reseña de cada una de las medidas indicadas.



Medidas de carácter tributario

Las medidas anunciadas por el gobierno pueden resumirse como sigue:

Medida	- Descripción	- A quién favorece
Postergación del pago de IVA	- El pago del IVA de los próximos 3 meses podrá ser pagado en 12 cuotas mensuales, sin interés.	- Empresas con ventas menores a UF 350.000 (aprox. \$10.000 millones de pesos)
Postergación de Impuesto a la renta para PYMES.	- El pago de impuestos que resulte de la declaración que debe realizarse en abril, podrá pagarse en julio de este año.	- Pequeñas y medianas empresas.
Postergación de pago de contribuciones	- Las contribuciones que deben pagarse en abril de este año, podrán pagarse hasta el 31 de diciembre de 2020.	- Empresas con ventas menores a UF 350.000. - Personas naturales con bienes raíces con un avalúo fiscal inferior a \$133 millones de pesos.
Reducción del Impuesto de Timbres y Estampillas	- La tasa del impuesto a timbres y estampillas se reduce a 0% por un periodo de 6 meses.	- No especificado (se entiende que es de alcance general)
Gastos tributarios	- Los gastos realizados por las empresas para combatir la emergencia sanitaria serán considerados como deducibles para efectos del cálculo de impuesto a la renta.	- Contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría
Suspensión de PPM	- Se suspendería la obligación de realizar pagos provisionales mensuales por un periodo de 3 meses.	- Contribuyentes obligados a efectuar PPM.
Deudas tributarias	- Quienes registren deudas tributarias podrán optar por mayor flexibilidad en Convenios con la Tesorería General de la República, sin intereses ni multas, como también la suspensión temporal de acciones de cobranza judicial y remates por deudas tributarias	- Pymes y personas de menores ingresos.

Vigencia de las medidas

Medidas Tributarias	Vigencia
Liberación de PPM durante 3 meses	PPMs pagar en abril, mayo y junio de 2020
Postergación de IVA por 3 meses (ventas anuales < 350 mil UF)	IVA a pagar en abril, mayo y junio de 2020
Pago del IVA postergado en 6 ó 12 cuotas (sin intereses ni multas)	Desde julio de 2020
Devolución anticipada de impuesto corporativo a Pymes	En Operación Renta 2020
Postergación del pago del impuesto corporativo de Pymes hasta julio de 2020	En Operación Renta 2020
Postergación de contribuciones (sujeto a elegibilidad)	Cuota de contribuciones de abril de 2020
Liberación de Impuesto de Timbres y Estampillas por 6 meses	Desde abril de 2020
Flexibilidad en Convenios de Pago con TGR	Desde abril de 2020

Facilidades administrativas del SII

El Servicio de Impuestos Internos puso a disposición de los contribuyentes una plataforma remota, que entre otros, permite los siguientes trámites:

- Iniciación de actividades y solicitud e-RUT.
- Solicitud de autorización de Documentos-Boletas de Ventas Afectas.
- Solicitud de verificación de actividades
- Recuperación de clave para acceder a la página del Servicio de Impuestos Internos.
- Actualización de información como domicilio, sucursales y socios.
- Inscripción en Regímenes Tributarios.

Estos trámites se encuentran disponibles en:

http://www.sii.cl/destacados/tramites/tramites_online.html

Asimismo, el SII decidió extender el plazo de para presentar la **Declaración Jurada N° 1887**, "Declaración Jurada anual sobre rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta", hasta el **27 de marzo de 2020**.

Aspectos laborales (1) aspectos relevantes ya vigentes

Previo a revisar las medidas anunciadas por el gobierno, cabe detenerse en la regulación laboral ya existente que resulta relevante para enfrentar la contingencia:

- ▶ El empleador tiene el **deber de resguardar la vida y salud de sus trabajadores**, y de adoptar todas las medidas tendientes a garantizar dicha protección:
 - Proporcionar efectiva y oportunamente a los trabajadores información referida a la prevención y contención del virus, adoptando un control eficaz de las medidas de higiene y seguridad que se implementen.
 - Otorgar permisos que razonablemente sean necesarios para que los trabajadores puedan concurrir a realizarse exámenes preventivos.
 - Cuando en el lugar de trabajo exista un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores (como el contagio y propagación del virus), el empleador deberá informarles de este riesgo y de las medidas preventivas, e incluso suspender el funcionamiento de la empresa y evacuar a sus trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.
 - Además, el trabajador tiene derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
 - Opción de acordar la prestación de servicios a distancia o teletrabajo, en el domicilio del trabajador u otro lugar alternativo, en tanto ello sea posible según las condiciones del lugar y la naturaleza del trabajo que se realiza.
 - Esta figura se encuentra actualmente considerada por la ley laboral como una modalidad de trabajo sin sujeción a límite de jornada, y la Dirección del Trabajo ha permitido que las partes puedan acordar su implementación.
 - Actualmente, en el Congreso Nacional se discute con urgencia un proyecto de ley que regula de manera específica el trabajo a distancia y teletrabajo. Este proyecto se aprobó por el Senado el 18.03.20 y continúa su tramitación.
 - El empleador mantendría su obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.

Aspectos laborales (2) medidas anunciadas por el gobierno

- ▶ Gobierno impulsará el **proyecto de Ley "Covid-19"** de protección a los ingresos laborales, que garantizará el pago de ingresos de quienes por motivos de la emergencia deban permanecer en su hogar sin posibilidad de realizar las labores a distancia, con cargo al Seguro de Cesantía. El trabajador mantendría su vínculo laboral, y se seguirían pagando sus cotizaciones. El sistema operaría cuando:
 - ▶ A) Exista mutuo acuerdo con el empleador.
 - ▶ B) Exista un mandato de la autoridad sanitaria.
- ▶ Se dará urgencia al **proyecto de Ley de Protección del Empleo**, que permite la reducción de la jornada laboral, compensando la disminución de la remuneración con recursos del Fondo de Cesantía Solidario.

Aspectos laborales (3) trabajadores contagiados o en cuarentena

- ▶ En caso de **trabajador diagnosticado con COVID-19 o con aislamiento domiciliario (cuarentena)**:
 - ▶ Emisión de licencia médica y pago de subsidio por Isapre o COMPIN.
 - ▶ Al existir licencia médica, el afectado podrá justificar su inasistencia al trabajo.
- ▶ Respecto de las **prestaciones médicas y pago de subsidios** que procedan por contagio del virus:
 - ▶ Si se logra determinar la trazabilidad del contagio, calificándose como una enfermedad de origen laboral, las prestaciones médicas y subsidios serán de cargo del organismo administrador del Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
 - ▶ Si contagio no es de origen laboral, prestaciones médicas y subsidios corresponderán a la Isapre o Instituto de Previsión Social.

Aspectos corporativos: junta de accionistas a distancia

Atendida la contingencia por COVID-19, muchas sociedades anónimas abiertas y cerradas tendrán interés en **realizar sus respectivas juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de forma remota.**

A continuación un resumen de la normativa legal y reglamentaria que regula tal posibilidad:

Sociedades
anónimas
abiertas

- Las juntas de accionistas de las sociedades sujetas a la fiscalización de la CMF se podrán realizar mediante uso de medios tecnológicos que permitan la participación de los accionistas que no estén físicamente presentes.
- No es necesario que esto se encuentre en los estatutos de la sociedad.
- El directorio deberá implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participen a distancia y la reserva de los votos emitidos hasta el escrutinio.
- En la citación a la junta se deberá indicar que se permitirá la participación y votación a distancia, el mecanismo que se utilizará y la forma como cada accionista -o su representante- podrá acreditar su identidad y poder. Para las juntas cuya citación ya se ha efectuado, no existe inconveniente para que en ellas se acepte la participación y votación a distancia siempre que se informe de conformidad a la ley con anticipación suficiente a la celebración de la misma.
- En caso no se cuente con los medios necesarios para realizar la junta, la sociedad podrá invocar fuerza mayor para suspender o postergar su realización.

Sociedades
anónimas
cerradas

- **Sus estatutos de estas pueden autorizar el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de los accionistas que no se encuentren físicamente presentes.**
- **El mecanismo que se utilice debe garantizar la identidad de los accionistas y proteger el secreto de las votaciones (artículo 108 del RSA).**
- **No se requiere una autorización de la CMF.**

Contactos

María Javiera Contreras

Socia Líder Impuestos

María.Javiera.Contreras@cl.ey.com

▶ **Consultoría Tributaria:**

Alicia Domínguez (minería y energía)

Alicia.Dominguez@cl.ey.com

Pablo Greiber

Pablo.Greiber@cl.ey.com

Víctor Fenner

victor.fenner@cl.ey.com

▶ **Cumplimiento Tributario:**

Juan Antonio Rivera

Juan.Antonio.Rivera@cl.ey.com

Analya Gutiérrez (minería y energía)

Analya.Gutierrez@cl.ey.com

Andrés Isla

Andres.Isla@cl.ey.com

Mauricio Pérez

Mauricio.Javier.Perez@cl.ey.com

Patricia Villarroel

Patricia.Villarroel@cl.ey.com

Pedro Flores

pedro.flores@cl.ey.com

Roberto Hernández

Roberto.Carlos.Hernandez@cl.ey.com

Virginia Ruiz (industria financiera)

Virginia.A.Ruiz@cl.ey.com

▶ **Consultoría en Impuestos**

Internacionales:

Felipe Espina

Felipe.Espina@cl.ey.com

Juan Pablo Navarrete

Juan.Navarrete@cl.ey.com

▶ **Precios de Transferencia:**

Janice Stein

Janice.Stein@cl.ey.com

Jorge Angarita

Jorge.Angarita@cl.ey.com

▶ **Business Process Outsourcing (BPO):**

Luis Martínez

Luis.A.Martinez@cl.ey.com

Raúl Arias

Raul.Arias@cl.ey.com

▶ **Litigios y Controversias:**

Carlos Martínez

Carlos.Martinez.C@cl.ey.com

▶ **Consultoría en Personas:**

Juan Andrés Perry

Juan.Andres.Perry@cl.ey.com

Bárbara Veloso

Barbara.Veloso@cl.ey.com

Fadua Gajardo (Gobiernos Corporativos)

Fadua.Gajardo.Pineda@cl.ey.com

▶ **Consultoría tributaria en transacciones:**

Cristian Sepúlveda Reed

cristian.e.sepulveda@cl.ey.com

Darío Romero

dario.romero@cl.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en auditoría, impuestos, transacciones, consultoría y asesoría legal y tributaria. Los puntos de vista y servicios de calidad que ofrecemos ayudan a construir confianza, en los principales mercados y economías donde estamos presentes. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para lograr cumplir nuestros compromisos con nuestros distintos grupos de interés. Al hacerlo, jugamos un papel fundamental en la construcción de un mejor mundo laboral; para nuestros colaboradores, clientes y comunidades.

EY se refiere a la organización global y/o uno o más de las empresas de Ernst & Young Global Limitada, cada una de las cuales es una entidad legal individual. Ernst & Young Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, no proporciona servicios a clientes. Para obtener más información acerca de nuestra organización, por favor visita www.ey.com.

© 2020 Ernst & Young

Todos los derechos reservados.

